



200.11.18-02460

Yopal, 28 FEB. 2018

Radicado: NO APLICA
Fecha:
Expediente: 200.38.11-142
Tipo de Comunicación: Notificación Por Aviso

SEÑOR:
HERACLIO GONZALEZ FONSECA
Predio El Acuario – Vereda La Redención
Nunchia – Casanare

NOTIFICACION POR AVISO ARTÍCULO 69 CPACA

Proceso Sancionatorio Ambiental No: 200.38.11-142

Por medio de la presente; le notificamos la existencia del acto administrativo No. 200.41.17-1821 del 22 de noviembre de 2017, a través del cual, la cual la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCUMPLIR UNA OBLIGACIÓN DE HACER".

Contra la presente providencia solo procede el recurso reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos que establezcan los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación del anterior acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto copia del acto administrativo No 200.41.17-1821 del 22 noviembre de 2017, en tres (03) folios.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaria General
Proyecto: Cielo F...
Reviso: Gustavo V...

CORPORINOQUIA		MOTIVOS DE DEVOLUCION CORRESPONDENCIA	
DIRECCION TRAMADA		ALICUOTA MAYOR	
NO RESIDE		NO E. DE NUMERO	
DE CONOCIDO		NO RE. AMADO	
REUSADO		NO CONTADO	
CERRADO		CLAUSURADO	
FALLECIDO		OTROS	
FECHA 1		FECHA 2	
DIA	MESES	DIA	MESES
16	18		
ENVIA MENSAJERO		ENVIA MENSAJERO	
Oscar Martinez			
OBSERVACIONES:		OBSERVACIONES:	

El predio estaba cerrado, no habia nadie.







CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente comunicación fue fijada en la cartelera de la Secretaría General de esta Corporación desde las 7:00 am del día 09 ABR. 2018 hasta las 5:00 pm del día 13 ABR. 2018.

La notificación del acto administrativo No. 200.41.17-1821 del 22 de noviembre de 2017, se considerara surtida el día 16 ABR. 2018.


DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaria General

Proyectó: Cielo F. 
Revisó: Gustavo V. 



RESOLUCION No.

FECHA

22 NOV 2017

200.41-17-1821

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCUMPLIR UNA OBLIGACIÓN DE HACER”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.14.0960 de fecha 1º de Julio del 2014 y la Resolución 100.41.14.0995 del 8 de Julio de 2014, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 03657 del 08 de abril de 2011 (fl. 1), se pone en conocimiento de la autoridad ambiental, la siguiente situación fáctica:

Sic "Tala de 7 hectáreas en la finca asesoría, ubicada antes de kikiriko, del municipio de Nunchia, Vereda Redención..."

Que mediante auto N° 500.46.1.11.0201 del 13 de abril de 2011 (fl. 2-3), la Subdirección De Control Y Calidad Ambiental, emite auto por medio del cual ordena una indagación preliminar, solicitando visita de inspección ocular con el fin de verificar los hechos constitutivos de la queja.

El día 17 de mayo de 2011, funcionarios de la Subdirección De Control Y Calidad Ambiental realizan visita de inspección ocular, emitiendo concepto técnico N° 500.10.1.49.11.0744 del 10 de junio de 2011 (fl. 7-11).

Que mediante acto administrativo No 200.57.11.0641 del 12 de agosto de 2011 (fl. 12-13), la Secretaría General dispone la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.287.299.

Que mediante acto administrativo No 200.57.12.0450 del 07 de marzo de 2012 (fl. 23-26), la Secretaría General formula pliego de cargos en contra del señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.287.299.

Que mediante resolución N° 200.41.15.1044 del 15 de julio, de 2015 (fl. 37-43), CORPORINOQUIA profiere decisión de fondo dentro del proceso sancionatorio, declarando ambientalmente responsable al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.287.299, del cargo formulado mediante el acto administrativo N° 200.57.12.0450 del 07 de marzo de 2012.

Que a folio 53 reposa constancia en la cual se evidencia el registro del infractor, en la plataforma de Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.



ORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LA ORINOQUIA
DIANA CAROLINA MONDRAGON
Secretaria General

Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816853
Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0923
direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co

RESOLUCION No. 200.41.17.1821 **FECHA** 22 NOV 2017

Que mediante memorando interno N° 200.15.0488 del 23 de septiembre de 2015 (fl. 49) la Secretaría General remite al área de Recaudos las piezas procesales necesarias para realizar el cobro de la sanción impuesta al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, a través de la resolución N° 200.41.15.1044 del 15 de julio de 2015, consistente en el pago a favor de CORPORINOQUIA de la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.221.750)**.

Que mediante oficios N° 200.40.16.00444 del 27 de enero de 2016 (fl. 50-51) y N° 200.40.17.06102 del 01 de junio de 2017 (fl. 52), la Secretaria General requiere al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA** con el fin de que allegará informe de cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo Tercero de la resolución N° 200.41.15.1044 del 15 de julio de 2015, situación frente a la cual no se ha pronunciado

II. DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPUSO LA OBLIGACIÓN

Que a través de la resolución N° 200.41.15.1044 del 15 de julio de 2015, se decidió declarar ambientalmente responsable al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.287.299, imponiéndose como sanción **MULTA** y como medida de compensación el establecimiento de dos punto cuarenta y seis (2.46) hectáreas de especies nativas:

*Sic "ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.287.299; como sanción una **MULTA**: consistente en el pago de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.221.750)**.*

*ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.287.299, teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico N° 500.10.1.49.11.0744 del 10 de junio de 2011, el cumplimiento de la siguiente medida de restauración:*

- El establecimiento de 2.46 hectáreas con especies nativas, con altura mínima de 0.4 o 0.5 metros de altura, durante el periodo de lluvias del años 2016, **siguiendo** los lineamientos de las resolución N° 659 de 2000 y su modificación la resolución N° 200.15.05.0678 de 2004 expedidas por CORPORINOQUIA, por un periodo de 3 años, momento para el cual se dará por cumplida la obligación.

III. REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Que mediante oficios N° 200.40.16.00444 del 27 de enero de 2016 (fl. 50-51) y N° 200.40.17.06102 del 01 de junio de 2017 (fl. 52), la Secretaria General requiere al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA** para que cumpliera con la obligación de hacer impuesta por la Corporación, en los siguientes términos:

Oficios N° 200.40.16.00444 del 27 de enero de 2016:

"Así las cosas se le requiere para que en un término de 10 días siguientes al recibo de esta comunicación, se acerque a las instalaciones de la Subdirección de



RESOLUCION No. 200.41-17-1821

FECHA 22 NOV 2017

Control y Calidad Ambiental de la corporación con el fin de que establezca las acciones a ejecutar para dar cumplimiento a la medida de restauración..."

Oficios N° 200.40.17.06102 del 01 de junio de 2017:

"Teniendo en cuenta lo anterior, se le requiere para que dentro de un término de treinta (30) días informe y material fotográfico en el cual se determine el cumplimiento de la obligación, a fin de realizar la visita técnica para verificar el cumplimiento..."

En concordancia con lo anterior, este Despacho procederá a tomar la decisión correspondiente, teniendo en cuenta que manifiestamente el infractor no ha cumplido con la obligación de hacer impuesta por la Autoridad Ambiental.

IV. DE LA FIGURA JURÍDICA DE EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de eficacia, entre otros.

Dicho mandato se encuentra desarrollado en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, según el cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, procurando la efectividad del derecho material objeto de actuación administrativa.

Según la teoría del acto administrativo, éstos quedan en firme cuando contra ellos no proceda ningún recurso, cuando se decidan los recursos interpuestos, cuando se venza el término para interponer recurso sin que hayan sido presentados, cuando se desista del recurso y cuando se protocolice el silencio administrativo positivo¹.

Por su parte, en los términos del artículo 88 del CPACA, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aunado al hecho de que los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato².

En cuanto de la figura jurídica de la multa sucesiva, el artículo 90 ibídem establece su objeto en los siguientes términos:

Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

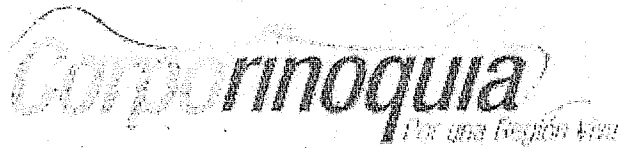
¹ Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

² Artículo 89 ib.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LA ORINOQUIA
DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaria General

Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816853
Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co



Expediente No. 200.38.11.142

RESOLUCION No.

FECHA 22 NOV 2017

200.41-17-1821

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA GENERAL

Descendiendo al caso concreto, encuentra esta Secretaría que mediante resolución N° 200.41.15.1044 del 15 de julio de 2015, se declarando ambientalmente responsable al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.287.299, del cargo formulado mediante el acto administrativo N° 200.57.12.0450 de fecha 07 de marzo de 2012, en la cual se resuelve:

*Sic "ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.287.299; como sanción una **MULTA**: consistente en el pago de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$3.221.750).*

...
*ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.287.299, teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico N° 500.10.1.49.11.0744 del 10 de junio de 2011, el cumplimiento de la siguiente medida de restauración:*

- *El establecimiento de 2.46 hectáreas con especies nativas, con altura mínima de 0.4 o 0.5 metros de altura, durante el periodo de lluvias del años 2016, **siguiendo** los lineamientos de las resolución N° 659 de 2000 y su modificación la resolución N° 200.15.05.0678 de 2004 expedidas por **CORPORINOQUIA**, por un periodo de 3 años, momento para el cual se dará por cumplida la obligación."*

La anterior resolución fue notificado mediante edicto el día 25 de agosto de 2015, lo que significa, que cobra ejecutoria y firmeza a partir del día 01 de septiembre de la misma anualidad, en este orden de ideas, las obligaciones impuestas se hacen exigibles desde esta última fecha; quedando en firme la resolución que declaró la responsabilidad ambiental, era deber del señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, dar cumplimiento inmediato a las sanciones impuestas por la Corporación.

Se observa en el expediente sancionatorio, que mediante memorando interno N° 200.15.0488 del 23 de septiembre del 23 de septiembre de 2015, la Secretaría General remite al área de recaudos las piezas procesales para que por su dependencia realicen el cobro de la **MULTA** impuesta.

Por otro lado, mediante el artículo Tercero de la Resolución N° 200.41.15.1044 del 15 de julio de 2015, **CORPORINOQUIA** ordena al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA** medida de restauración, imponiendo una **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en el establecimiento de dos punto cuarenta y seis (2.46) hectáreas con especies nativas, a fin de garantizar la conservación y preservación del medio ambiente, enfocando su función en la protección de la naturaleza, buscando retornar los recursos naturales o el ambiente



RESOLUCION No. 200.41.17.1821 **FECHA 22 NOV 2017**

a la situación previa al impacto ambiental, o en su defecto, a lograr que sean mejorados o recuperados sustancialmente.

Pese a los requerimientos hechos a través de los oficios N° 200.40.16.00444 del 27 de enero de 2016 y N° 200.40.17.06102 del 01 de junio de 2017, el señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, no ha concertado con la autoridad ambiental la medida de restauración, ni mucho menos se tiene certeza del cumplimiento de la obligación.

Que de acuerdo con el artículo 88 de la ley 1437 de 2011, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y en el presente caso no existe noticia que demuestre que se está tramitando litigio alguno ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que al haberse dado a conocer al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.287.299, la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de la Resolución No. 200.41.15.1044 del 15 de julio de 2015, esta Secretaría considera necesario dar aplicación al artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que las decisiones tomadas por la Corporación dentro de un proceso sancionatorio ambiental son de obligatorio cumplimiento y su inobservancia trae consigo efectos legales mientras permanezca en rebeldía

En virtud de lo anterior, procederá esta Secretaría a declarar como incumplida la obligación impuesta al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.287.299, mediante el artículo Tercero de la Resolución No. 200.41.15.1044 del 15 de julio de 2015, y en consecuencia impone **MULTA**, consistente en el pago a favor de CORPORINOQUIA de un valor **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$737.717)** que corresponde a **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2017**.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que el señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.287.299, **incumplió** la obligación impuesta en el Artículo Tercero de la Resolución No. 200.41.15.1044 del 15 de julio de 2015, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.287.299, **MULTA** consistente en el pago a favor de CORPORINOQUIA de la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$737.717)** que corresponde a **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2017**, mas comisión bancaria.



RESOLUCION No.

200.41-17-1821

FECHA

22 NOV 2017

Parágrafo primero: Para efectuar el pago del valor de la multa impuesta en la presente resolución, el señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**, deberán acercarse a la oficina de recaudos de Corporinoquia, con el fin de que les sea expedida la correspondiente factura.

Parágrafo segundo: La factura podrá ser solicitado personalmente o a través de correo electrónico recaudos@corporinoquia.gov.co.

Parágrafo tercero: El no pago de la sanción impuesta dará lugar al inicio del cobro coactivo por parte de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **HERACLIO GONZÁLEZ FONSECA**; conforme las reglas que para el efecto señalan los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, los presuntos infractores podrán remitir sus escritos, únicamente al correo electrónico secgeneral@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaria General.

INCORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LA ORINOQUIA
DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaria General

Revisó: Gustavo Vargas/Coordinador S.G.
Proyectó: Juliana Castillo P/Abogada S.G.